



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 4 de junio de 2021.

<b>Medio de control</b>	<b>Acción de tutela</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-33-33-031-2021-00169-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>María Emma Benjumea Orozco (cc. 65.054934)</b>
<b>Demandada</b>	<b>Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC</b>
<b>Vinculada</b>	<b>Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.</b>
<b>Decisión</b>	<b>Admite tutela – Vincula- resuelve medida provisional</b>
<b>A. interlocutorio</b>	<b>No. 353</b>

**1. De la admisión.**

La señora **María Emma Benjumea Orozco**, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, procurando: i) la protección de sus derechos fundamentales a la vida, seguridad, integridad personal y salud; y ii) que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL profiera acto administrativo en el que disponga el aplazamiento de las pruebas escritas programas por la CNSC en el marco del acuerdo CNSC 20191000008626 del 15 de agosto de 2019, hasta tanto se restablezca el orden público en el territorio nacional y se pueda garantizar la seguridad del personal civil que labora al servicio de la fuerza pública de Colombia.

Relata y explica que:

En el año 2019 el Sector de Defensa publicó el Acuerdo No. CNSC 2019000008626 del 15 de agosto de 2019, donde todos los empleados de ese sector deben aspirar a los cargos mediante concurso de méritos.

Se inscribió como aspirante a la OPEC 106106 cuya denominación es técnico de servicios de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa en grado 19.

Subió toda la documentación y fue admitida, siendo habilitada para seguir en el proceso cuyo siguiente paso es la presentación de las pruebas escritas.

El día 1 de junio de 2021 en la página de la CNSC se comunica al personal interesado lo siguiente:

***"La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre unificaron los cronogramas de aplicación de pruebas e informan a los aspirantes admitidos, que a partir del 03 de junio de 2021 pueden ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o - enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la sección "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas específicas funcionales que se realizarán así:***

***- Pruebas Escritas para los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial el 13 de junio de 2021. (Citación disponible a partir del 03 de junio de 2021).***

***- Pruebas de Ejecución, únicamente para los aspirantes que seleccionaron esta opción, del 17 al 30 de junio de 2021. (Citación disponible a partir del 08 de junio de 2021).***

***Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de los Acuerdos del Proceso de Selección del Sector Defensa y conforme a lo informado en aviso publicado el 05 de abril del año en curso..."***

Se encuentra citada para presentar las pruebas escritas el próximo domingo 13 de junio de 2021, en la Institución Educativa INEM JOSE FELIX RESTREPO.

Que desde el 28 de abril el país se encuentra sumergido en un conflicto social y político que ha generado una alteración del orden público a raíz de un paro nacional, caracterizado por marchas, concentraciones y manifestaciones multisectoriales.

Las manifestaciones se han visto afectadas por hechos vandálicos y la violencia de los actores en conflicto, siendo registrados decenas de manifestantes fallecidos en tal contexto y otros cientos reportados como desaparecidos.

En el marco del conflicto social se han presentado ataques indiscriminados.

El Proceso de selección del sector Defensa está orientado para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa.

Que estar laborando como personal civil al servicio del Ejército Nacional, la expone por extensión a los riesgos sobre la integridad personal a que se ven expuestos los miembros de las fuerzas armadas de Colombia.

Considera que al estar concentrados los empleados civiles al servicio de las Fuerzas Armadas de Colombia en locales cerrados e identificables en diferentes sitios del país, para presentar las pruebas escritas a las que han sido citados todos los funcionarios, eleva exponencialmente el riesgo a su integridad personal y, por ende pone en riesgo su vida, al ser caracterizados e identificados como funcionarios del Ministerio de Defensa, poniéndolos en una situación de vulnerabilidad innecesaria.

Como la demanda alcanza a cumplir los requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente se solicitará de la autoridad accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

## **2. Sobre la media provisional.**

En el escrito de tutela se solicitó como medida provisional lo siguiente:

Que se ordene en tanto que se resuelve la tutela que se suspenda la prueba escrita programada por la CNSC para el día 13 de junio, a fin de evitar un daño consumado. Lo anterior teniendo en consideración que en el campo de la adopción de medidas provisionales en materia de la acción de tutela, el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de dicha acción, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental invocado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, pudiendo, en todo caso, el funcionario judicial, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, de conformidad con las circunstancias del caso, y en fin, ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos, y no hacer ilusorio o nugatorio el efecto de un eventual fallo a favor del demandante.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece:

*«(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)»*

La Corte Constitucional ha dicho respecto de las medidas provisionales, que van dirigidas a: *“i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).”* (T-103/2018)

Bajo ese marco, el Despacho considera improcedente, **a hoy**, y con los elementos de prueba que se tienen a la vista, suspender la prueba escrita que se llevará a cabo el 13 de junio de 2021, conforme lo solicitado por la demandante, por cuanto no se allegó material probatorio que permita concluir que contra ella, o en general contra los participantes citados a las pruebas del día domingo 13 de junio de 2021, exista alguna amenaza real o concreta, que amerite la suspensión de las mismas.

## **3. De la vinculación.**

Con todo, se dispondrá la vinculación al presente trámite al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción e informen al Despacho si existe algún riesgo o amenaza concreta para los participantes citados a las pruebas del 13 de junio de 2021, en el marco del proceso de selección 637 de 2018- sector Defensa.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**Primero. Admitir** la acción de tutela presentada por la señora **Maria Emma Benjumea Orozco**, en nombre propio, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC**.

**Segundo. Vincular** al presente trámite al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional para que en el término de 2 días se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción e informen al Despacho si existe alguna amenaza concreta para los participantes citados a las pruebas del 13 de junio de 2021, en el marco del proceso de selección 637 de 2018- sector Defensa.

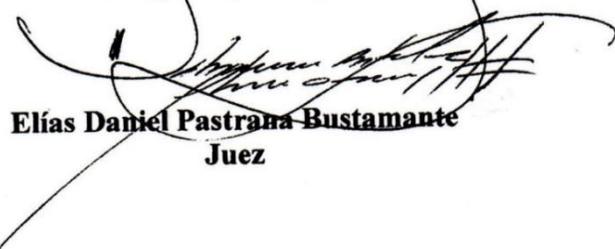
**Tercero. Requerir a la autoridad accionada**, para que en el término de dos días a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan informe a este Despacho sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados por la parte actora y también la documentación relacionada con los mismos. De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por el tutelante, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

**Cuarto. Negar la medida provisional** encaminada a aplazamiento de la fecha para las pruebas, prevista para el próximo 13 de junio, para una fecha posterior y segura, conforme lo expuesto.

**Quinto. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil** la publicación de este auto en el sitio web del proceso de selección 637 de 2018- sector Defensa, para que los posibles interesados se pronuncien si a bien lo tienen.

**Sexto. Notificar**, a través del medio más eficaz, la decisión adoptada mediante esta providencia a la autoridad accionada, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente tutela

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Elias Daniel Pastrana Bustamante**  
**Juez**